

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses....	Por tres meses....
MADRID.....	5	20	30
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....		20	30
ULTRAMAR.....		30	45
EXTRANJERO.....		45	

El pago de las suscripciones será adelantado, [no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.]

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, de los cuales resulta:

Que D. José de Arrugaeta, Depositario que fué del Ayuntamiento de Orozco, presentó sus cuentas a la corporacion municipal, y entre ellas dos listas, una de los vecinos que habian pagado las contribuciones, y otra de los que habian dejado de satisfacer alguna ó algunas de ellas:

Que al proceder el Ayuntamiento a la exaccion de sus respectivas cuotas a los que aparecian como deudores morosos, observó que entre los incluidos en la última de las listas referidas figuraban 24 personas que habian satisfecho las contribuciones, segun los recibos que tenían en su poder, firmados por Arrugaeta, y que importaban en total la cantidad de 4.140 reales:

Que el Alcalde de Orozco puso en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Bilbao el hecho referido; é instruida la correspondiente causa, y hallándose el proceso en estado de prueba, el Gobernador de la provincia a instancia del Arrugaeta requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que no estaban liquidadas ni definitivamente terminadas las cuentas que habia debido rendir Arrugaeta, y que hasta que eso sucediera no era posible prejuzgar si habia ó no malversacion en los fondos del Municipio, ni ménos exigir responsabilidad al Depositario; y citaba el Gobernador los artículos 137, 138, 165 y 197 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que el hecho que dió lugar a la formacion de la causa era el haber dado D. José Arrugaeta como no entradas cantidades que obraban en su poder, presentando como deudores a quienes no lo eran; hecho que tiene su sancion en el Código penal, y que es independiente del resultado que pudieran ofrecer las cuentas presentadas por el procesado; y que no se estaba en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden suscitarse competencias los Gobernadores en las causas criminales, puesto que si existe cuestion previa que resolver, ni hay ley especial que castigue gubernativamente el hecho de que se acusa a Arrugaeta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores de provincia no podrán suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la vigente ley municipal, segun el cual corresponde al Gobernador, oída la Comision provincial, la aprobacion de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 400.000 pesetas; y si excedieren de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar a la formacion de la causa y que podria constituir el delito de que se acusa a Arrugaeta consiste en suponer que este ha distraido cierta cantidad de los fondos pertenecientes al Ayuntamiento, cuya Depositaria ha desempeñado:

2.º Que mientras no sean examinadas y liquidadas las cuentas que debe rendir D. Juan Arrugaeta, no puede saberse si es ó no deudor a los fondos municipales, y por consiguiente si ha distraido cantidades pertenecientes a aquellos.

3.º Que existe, por tanto, una cuestion previa de la cual puede depender el fallo de los Tribunales, y hasta que aquella se resuelva no hay hecho que sirva de base al procedimiento judicial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez municipal de Boadilla de Rioseco, de los cuales resulta:

Que D. Benito Alarcos y otros vecinos de Boadilla denunciaron al Juzgado municipal el hecho de haber entrado a pastar en terrenos de su propiedad los ganados laneros de D. Agustin Carrillo y otros vecinos de Villalon; y señalado día para la celebracion del correspondiente juicio de faltas, los denunciados propusieron inhibitoria ante el Juez municipal de Villalon, lo cual dió lugar a una competencia entre éste y el de igual clase de Boadilla, que fué resuelta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid a favor del Juzgado municipal de Boadilla:

Que verificada la comparecencia para celebrar uno de los juicios pendientes, el Gobernador de la provincia de Valladolid, por conducto del de la de Palencia y a instancia del Ayuntamiento de Villalon, requirió de inhibicion al Juzgado municipal de Boadilla, alegando que entre los dos pueblos mencionados existe desde tiempo inmemorial comunidad de pastos en el término que media de puertas a puertas de ambas villas, segun lo acreditan una sentencia arbitral de 1413 y una ejecutoria de la Real Chancilleria de Valladolid de 1339, cuyas copias certificadas acompañaban a la instancia del Ayuntamiento de Villalon: que dichos documentos comprueban el derecho de los vecinos de este último pueblo a la posesion de los pastos comuneros de Boadilla: que esta mancomunidad está vigente y debe ser respetada como servidumbre pecuaria, amparada por la legislacion actual en la materia, que manda a la Autoridad administrativa conservar y mantener dichas servidumbres; y por último, que la posesion de los indicados derechos por parte de los vecinos de Villalon da lugar a una cuestion previa de carácter administrativo, sin cuya resolucion no puede continuar el procedimiento judicial incoado en Boadilla; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, la Real orden de 17 de Mayo de 1838, el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y un Real decreto-sentencia en consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente, y de conformidad con el dictámen del Fiscal municipal proveyó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que el hecho denunciado por los vecinos de Boadilla está previsto y penado como falta en el art. 611 del Código penal, y por tanto sólo se trata de la represion de faltas y de la reparacion de daños causados en terrenos de propiedad particular; asunto que no tiene relacion alguna con la mancomunidad de pastos que pueda existir entre ambos pueblos: que sólo a los Jueces municipales está reservado el conocimiento de los juicios de faltas cometidas en su respectiva demarcacion: que las faltas denunciadas se han cometido en terrenos comprendidos en el término jurisdiccional de Boadilla, segun está declarado por la Audiencia de Valladolid al decidir la competencia que se suscitó entre los Juzgados municipales de Villalon y Boadilla; de lo cual se deduce que el Gobernador de Valladolid careceria en todo caso de atribuciones para conocer de actos ejecutados en la provincia de Palencia, y por consiguiente extraños a su jurisdiccion; y por último, que la comunidad de pastos entre Villalon y Boadilla no puede influir en la apreciacion y decision de si los daños causados en propiedad de particulares son ó no ciertos, ó si, por el contrario, los ganaderos denunciados usaron de un derecho legitimo al introducir sus ganados en fincas de la propiedad de los denunciados; y en todo caso el conocimiento de estos extremos, en cuanto versan sobre derechos privados, corresponde a la Autoridad

judicial; y citaba el Juez los artículos 343 y 344 de la ley del poder judicial, el 60 y 63 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 y dos decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que habiendo apelado de este auto los denunciados, el Juez de primera instancia confirmó el proveído del municipal; y dirigido el oportuno exhorto al Gobernador de Valladolid, esta Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la disposicion 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, segun la cual se mantiene la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido desde antiguo:

Vista la disposicion 5.<sup>a</sup> de la misma Real orden, en que se dispone que no se dé al art. 1.<sup>o</sup> del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1853 más extension que la que expresa su letra y espíritu, segun los cuales sólo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; absteniéndose de consiguiente los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adhesionamiento de aquellos terrenos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó más pueblos sin que preceda la competente facultad, impidiendo asimismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun tiempo deben ser obstruidas:

Visto el art. 72 de la ley municipal vigente, que en su número 3.<sup>o</sup> confía exclusivamente á los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 54, núm. 1.<sup>o</sup>, del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la denuncia entablada ante el Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco se funda en el hecho de haber entrado varios vecinos de Villalon con ganado lanar en terrenos pertenecientes á los denunciados, y con el fin de aprovechar sus pastos:

2.<sup>o</sup> Que el comun de vecinos de Villalon, representado por su Ayuntamiento, invoca para desvirtuar los efectos de la denuncia el derecho que desde tiempo inmemorial asiste á todos los vecinos de Villalon para utilizar de mancomun con los de Boadilla los pastos de los terrenos que median de puertas á puertas de ambas villas, sin más excepciones respecto á la forma del aprovechamiento que las expresadas en la concordia, la ejecutoria y las Ordenanzas presentadas por la Municipalidad de Villalon en justificacion de su derecho:

3.<sup>o</sup> Que atendidos los términos explícitos en que se hallan concebidos los indicados documentos, es indudable que el hecho objeto de la denuncia no afecta exclusivamente al interés particular de los denunciados y denunciados, sino que envuelve una cuestion de interés público ó comunal acerca del aprovechamiento de pastos á que corresponde tener derecho un Municipio en mancomunidad con los vecinos de otro:

4.<sup>o</sup> Que desde el momento en que el vecindario de Villalon se considera en posesion no interrumpida del indicado aprovechamiento ó servidumbre de pastos y acude á la Autoridad administrativa á que el Municipio de Villalon se halla subordinado para que le mantenga en aquel estado posesorio, no puede ménos de surgir una cuestion previa al juicio de faltas incoado, cual es la de determinar la extension ó limitaciones del aprovechamiento, á fin de que la Administracion declare si procede ó no mantener en él á los vecinos de Villalon en los términos que lo solicitan; cuestion que sólo á la Administracion incumbe resolver, y de cuya resolucion depende el fallo del juicio pendiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que formado por el Ayuntamiento de Huesca el plano general de edificacion de aquella ciudad, y despues de exponerlo al público para que los que se creyeran perjudicados pudieran reclamar, fué elevado al Gobierno, el cual lo aprobó segun Real orden de 14 de Noviembre de 1864:

Que D. Antonio Gavin acudió á la corporacion municipal en solicitud de que se le fijase línea para reedificar una casa en la calle del Coso Bajo y Ramiro el Monje; é instruido el oportuno expediente, el Ayuntamiento en sesion de 27 de Diciembre de 1877 acordó que la Comision de policia urbana procediera con el auxilio del Maestro de obras á señalar dichas líneas, lo cual tuvo efecto, aprobando tambien en sesion de 11 de Enero del presente año los planos de fachada de la casa que se trataba de reedificar, y certificando el Ayuntamiento que D. Antonio Gavin se habia ajustado para construir la referida casa á la línea que oficialmente se le señaló con arreglo al plano general de alineacion:

Que varios vecinos de la indicada ciudad acudieron al Ayuntamiento en queja contra la línea fijada á D. Antonio Gavin para la reedificacion de su casa; y aquella corporacion, teniendo en cuenta que la alineacion contra la cual se reclamaba se señaló con entera sujecion al plano general aprobado, acordó en sesion de 24 de Marzo último no haber lugar á variar la referida alineacion:

Que Doña Joaquina Azcon, viuda de Guillen, acudió en 18 del expresado mes al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion en que estaba de entrar y salir por la puerta principal de su casa, en cuya posesion habia sido perturbada por D. Antonio Gavin, que habia abierto una zanja para reedificar una casa de su propiedad:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á aquel, quien repuso las cosas al ser y estado que ántes tenían; mas al propio tiempo el mismo D. Antonio Gavin y el Ayuntamiento de Huesca acudieron al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia por tratarse de un asunto de que sólo corresponde conocer á la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior instancia por el Gobernador, dirigió este el oportuno requerimiento al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el negocio, alegando que cae de lleno dentro de las facultades taxativamente señaladas á los Ayuntamientos en el tit. 3.<sup>o</sup>, cap. 1.<sup>o</sup> de la ley municipal: que al marcar el Ayuntamiento de Huesca á D. Antonio Gavin la línea de edificacion á que habia de sujetar la nueva obra de su casa, lo hizo en el completo uso de sus atribuciones y con entera sujecion al plano general de alineacion aprobado por Real orden de 14 de Noviembre de 1864: que el asunto que ha dado motivo al interdicto es esencialmente administrativo, y por lo tanto su conocimiento corresponde á la jurisdiccion de los Tribunales ordinarios, á los cuales está terminantemente vedado admitir interdictos contra acuerdos y providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su exclusiva competencia; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73 y 89 de la ley municipal, Real orden de 8 de Mayo de 1839, ley de 23 de Setiembre de 1863, y reglamento de igual fecha para la ejecucion de la ley ántes citada:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que si bien contra las providencias administrativas legítimamente dictadas no caben los interdictos, es evidente que si el Ayuntamiento de aquella capital hiciera suyos los actos de D. Antonio Gavin que dieron origen al interdicto, rebasaria el límite de sus atribuciones defendiendo al que se extralimita de sus derechos; y en que es doctrina inconcusa la de que sobre asuntos terminados ó fallados definitivamente no procede promover cuestiones de competencia, y las sentencias pronunciadas en los interdictos de recobrar tienen todos los caracteres de definitivas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal vigente, que entre las atribuciones que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos enumera la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion:

Visto el art. 89 de la misma ley, que determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que al señalar el Ayuntamiento de Huesca la alineacion á que habia de sujetarse D. Antonio Gavin en la reedificacion de su casa en las calles del Coso Bajo y Ramiro el Monje obró dentro del círculo de sus atribuciones,

y por lo tanto no era admisible contra aquella providencia el interdicto incoado por Doña Joaquina Azcon, viuda de Guillen;

2.<sup>o</sup> Que segun la jurisprudencia constantemente admitida, los autos de amparo y de restitucion que recaen en los interdictos posesorios no tienen el carácter de sentencias definitivas para el efecto de impedir que se provoque contienda de competencia por parte de la Autoridad administrativa, siendo por tanto legitimo y procedente el requerimiento del Gobernador de Huesca en el presente caso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bricio María Caramés, Jefe económico de la provincia de Valladolid, y en nombrar para este cargo á D. Ignacio Vizcaino, que lo es de la de Búrgos.

Dado en Riofrio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel de Orovio.**

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaria.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

*Encomiendas ordinarias.*

D. Alfredo Ojeda.  
D. Luis Diaz Moreu.  
D. Hipólito Padin.

*Caballeros.*

D. Daniel de la Pedraja.  
D. Ricardo Catarineo.  
D. Pedro Gras y Bertran.  
D. Casimiro Traspederna y Garcia.  
D. Enrique Díez y Lopez.  
D. Fernando Gomez de Bonilla y Somoza.  
D. José María Ruiz de Leonis y Pardiñés, Baron de Alcahalí.  
D. Leoncio Morata.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

*Encomiendas de número.*

D. Fabian Tomás Gomez de Anchorena y del Castañón.  
D. Luis Gonzaga Soler y Plá.

*Encomiendas ordinarias.*

D. Fernando Palatin y Grafias.  
D. Vicente Uriarte y Rosete.  
D. Manuel Ruiz Carratalá.  
D. José María Pelegrin.  
D. José Garcia Tudela.  
D. Francisco Bosch y Martinez.  
D. Melchor Ordoñez.

*Caballeros.*

D. Arturo Martinez.  
D. José Cervera y Cavado.  
D. Francisco Marrugat y Vicuña.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

*Comendadores ordinarios.*

D. José Joaquín Almeida.  
D. Félix Perez Duro.

*Caballeros.*

D. Juan Manuel Palau.  
D. Miguel Ramirez Lassala.  
D. Benito Fernandez Oyanguren.  
D. José María Palanca.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

*Encomienda de número.*

D. Eusebio Oyarzábal.

## Encomiendas ordinarias.

D. Nicolás Taboada y Leal.  
D. Manuel Rodríguez Monreal.  
D. Vicente Ruiz Martín.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.  
Madrid 16 de Setiembre de 1878.

El Subsecretario interino,  
Plácido de Jove y Hévia.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo seguido en el Tribunal Supremo y que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación entre D. Juan Nadal y Bosch, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, y la Administración general, representada por mi Fiscal, contra la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Habana en 24 de Octubre de 1873, que absolvió á esta de la demanda propuesta por aquel y confirmó una providencia del Gobernador superior político de dicha ciudad en la parte que disponía la pérdida de cierto terreno:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece: Que en 11 de Octubre de 1866 el Gobierno superior político de la isla de Cuba concedió permiso á la *Sociedad Abril y compañía* para construir almacenes y un muelle que debían componer un gran establecimiento para efectos navales, en unos terrenos situados al Nordeste del pueblo de Regla, ensenada de Marimelena, señalándose entre las condiciones de esta concesión el plazo de 60 años para el usufructo del terreno, debiendo revertir al Estado al espirar dicho plazo con las obras ejecutadas:

Que otorgada escritura en 27 de Noviembre de 1866, con referencia á la concesión, se fijó que el terreno en que se habían de hacer dichas obras comprendía una superficie de 3.890 metros cuadrados, siendo su precio 1.445 escudos 40 milésimas; y después de establecerse las condiciones de seguridad que debía tener la construcción de los terraplenes para los muelles y el tiempo en que habían de quedar ejecutadas las obras, si el concesionario no cumplía por su parte las condiciones impuestas, se determinó como pena la caducidad de la concesión:

Que hecho el abono de los 1.445 escudos 40 milésimas, solicitaron los concesionarios que se reformasen las cláusulas 13 y 14 del contrato, en el sentido de que los terrenos que les fueron vendidos temporalmente lo fuesen á perpetuidad:

Que dicho Gobierno superior accedió á esta solicitud y así se expresó en escritura de 16 de Enero de 1867, exceptuando la parte que ocupase el muelle, sus obras anejas y la de la zona marítima que sirviese de calle de comunicación, porque respecto á estos últimos serían objeto de una nueva escritura, en el caso de que cumplida por *Abril y compañía* la condición que se les había impuesto de establecer una zona marítima con sujeción al arreglo de los litorales de la bahía del puerto, procedan á adquirir los terrenos que forman la antigua calle de comunicación, ratificando la escritura anterior, de la cual sería esta parte integrante por lo que hace referencia á la aclaración indicada, separándose la Hacienda de todo dominio que transferían á la *Sociedad Abril y compañía* para que los poseyese y enajenase á su voluntad, pues que el Estado sólo tendría derecho á que les sean revertidos á los 60 años el muelle y demás exceptuado, respondiendo á la evicción y saneamiento de esta venta con sus bienes presentes y futuros:

Que la referida *Sociedad* en 18 de Julio del mismo año otorgó escritura, por la cual vendió á D. Juan Leandro Pérez los 3.890 metros que habían recibido de la Administración, trasfiriéndole la concesión y recibiendo del mismo como precio 36.000 escudos, parte al contado y el resto en plazos divisibles entre los socios, todo lo cual aceptó Pérez, hipotecando á la seguridad del pago los terrenos concedidos y sujetándose á cumplir las condiciones que el Gobierno había impuesto:

Que el nuevo comprador acudió al Gobierno superior político en 1.º de Julio de 1870 solicitando una segunda prórroga de dos años para la construcción de las obras, la cual le fué concedida en 19 de Agosto de 1870 bajo las prescripciones siguientes:

1.º Que los dos años terminarían en 11 de Octubre de 1872:

2.º Que en los primeros meses, contados desde la fecha en que terminara la primera prórroga (11 de Octubre de 1871) quedaria terminada la obra de pilotaje, y en los seis meses siguientes las correspondientes escolleras:

Y 3.º Que bajo la pena de caducidad se le prohibía continuar el relleno del terraplen hasta que no se terminara completamente dicha escollera:

Que en 24 de Noviembre del mismo año acudió nuevamente á dicha Autoridad solicitando que se le concediera el término de seis años para construir solamente el muelle, contándose el término desde 11 de Octubre de 1872 y eximiéndole de la construcción de almacenes, atendidas las razones que expuso y teniendo en consideración los servicios que había prestado á la causa nacional con la goleta *Emilia* y en las guerras de Méjico y Santo Domingo:

Que oído el parecer de la Inspección de Obras públicas, y de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría, dicho Gobernador superior político de la isla en 4 de Diciembre siguiente le concedió una nueva prórroga de cuatro años para llevar á cabo la ejecución del muelle y almacenes,

debiendo terminar el escollado y terraplenes en los dos años que próximamente le restaban de los plazos ántes concedidos, y que en ningún caso podría utilizar dicho escollado y terraplen como muelle de descarga para otros efectos que no fueran de los materiales para las obras objeto de la concesión:

Que no cumplido lo prescrito por D. Juan Leandro Pérez, en 4 de Diciembre de 1870, la Capitanía del puerto lo comunicó así á la Autoridad expresada, é informando en igual sentido el Ingeniero Jefe del primer distrito de la Habana, el Gobierno superior de la misma, de acuerdo con el Negociado de Inspección de Obras públicas y con la Secretaría, impuso al concesionario una multa de 200 pesos, y le fijó como último plazo dos meses para concluir el pilotaje que estaba ejecutando:

Que terminada la última prórroga sin haberse concluido las obras de la colocación de la estacada, el Ingeniero Jefe y el Ayudante del distrito de Regla comunicaron al Inspector del ramo que continuaba todo en el mayor abandono y que el concesionario cometía el abuso de arrojar lastres y cenizas de los hornos de gas para rellenar la obra, perjudicando de este modo á la bahía:

Que pedido un expediente gubernativo que existía en la Audiencia de la Habana, referente á una demanda que había entablado el mismo concesionario sobre alteraciones hechas en la concesión de las obras para la construcción de los muelles y almacenes, con vista de ámbos expedientes el Gobernador superior político de la isla en 25 de Mayo de 1872, á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, declaró la caducidad de dicha concesión, con pérdida de todas las obras ejecutadas de los terrenos adquiridos de la Hacienda y de las cantidades entregadas á la misma, disponiendo al propio tiempo que por el Ingeniero Jefe se proceda á la tasación de las referidas obras, para subastar después aquellos terrenos, con destino á la construcción de muelles y almacenes:

Que publicado en la *Gaceta de la Habana* el anterior decreto, D. Juan Nadal y Bosch acudió al Gobernador en 7 de Junio siguiente, haciendo una relación de lo expuesto y expresando que todos los derechos que tenía la *Sociedad Abril y compañía*, de que formaba parte, se habían refundido en él, por cesión que le hicieron sus socios: que no habiendo abonado Pérez los plazos, fué demandado judicialmente, habiéndose fallado el pleito de remate y mandándose tasar los terrenos para subastarlos: que en este estado se hallaba el juicio, y visto que Pérez carecía de otros bienes para hacer efectiva la responsabilidad que con aquella había contraído, pedía que se declarase que la caducidad de la concesión que se había decretado y pérdida de las obras construidas por aquel no comprendía los 3.890 metros 88 centímetros que dicha *Sociedad* había comprado á la Real Hacienda y luego vendió á Pérez, quien los dejó hipotecados para garantizar los plazos que quedó debiendo, y que el exponente, como dueño de los derechos de la mencionada *Sociedad*, estaba en aptitud de perseguir dichos terrenos para hacerse pago de lo que le adeudaba:

Y que en 6 de Julio siguiente dicha Autoridad desestimó como improcedente la mencionada solicitud, porque se refería á un contrato privado entre la aludida *Sociedad* y Pérez, en el cual no tenía para qué intervenir la Autoridad gubernativa:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en primera instancia, de las que resulta:

Que D. Juan Nadal y Bosch, debidamente representado, en 27 de Agosto siguiente entabló demanda ante la Sala de lo civil de la Audiencia de la Habana con la solicitud de que fuese admitida en vía contenciosa, y se revocase la resolución de 23 de Mayo citada, declarando en definitiva que la falta de cumplimiento por D. Juan Leandro Pérez de las condiciones impuestas en la concesión otorgada en 11 de Octubre de 1866 no era motivo para que se decretase la pérdida de los terrenos que de la Real Hacienda adquirió la *Sociedad Abril y compañía*, y que fueron vendidos por esta con hipoteca expresa de ellos, y como consecuencia de esa declaración, hacer la de que D. Juan Nadal y Bosch, como acreedor hipotecario, está en aptitud para pedir el remate de los mismos, adquiridos á perpetuidad en el juicio ejecutivo de que se ha hablado:

Que contestando el Ministerio fiscal pidió que en definitiva se declarase no haber lugar á la demanda interpuesta, con las costas:

Que renunciado el trámite de prueba que había solicitado el actor, y al que había asentido el Ministerio fiscal, se celebró vista pública con citación de los representantes de las partes, y dicha Sala, en 24 de Octubre de 1873, dictó y publicó sentencia por la cual absolvió á la Administración de la demanda interpuesta por el Licenciado D. José de los Dolores Ponce, como representante de D. Juan Nadal y Bosch, y confirmó la resolución del Gobernador superior político de la isla de 25 de Mayo de 1872, en la parte que dispone la pérdida de un terreno sito en el litoral de Regla, adquirido de la Hacienda pública por la *Sociedad Abril y compañía*, con las costas de cargo del actor:

Vistas las actuaciones en segunda instancia, de las cuales aparece:

Que contra la anterior sentencia interpuso recursos de nulidad y apelación el referido D. Juan Nadal y Bosch, y remitidos los autos al Tribunal Supremo, previa citación y emplazamiento de las partes, el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de aquel, los mejoró con la solicitud de que la Sala se sirviese anular la anterior sentencia, declarando que la caducidad de la concesión otorgada á la *Sociedad Abril y compañía*, y trasferida por esta á D. Juan Leandro Pérez para construir muelles y almacenes en el litoral de Regla, y sitio conocido por Marimelena, no debe comprender la pérdida del terreno adquirido á título oneroso, en absoluto y perpétuo dominio por dicha *Sociedad Abril y compañía* por escritura de 16 de Enero de 1867, y como consecuencia de esta declaración hacer la de que su representado está en aptitud, como acreedor hipotecario, para pedir el remate de los expresados terrenos adquiridos á perpetuidad en el juicio ejecutivo que contra D. Juan Leandro Pérez sigue en la Alcaldía Mayor

de Guadalupe, de la isla de Cuba, fundándose en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; en los artículos 2.º y 6.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y en las reglas de derecho que rigen para los contratos de compra-venta:

Que emplazado el Ministerio fiscal, pidió que se desestimara el recurso de apelación y nulidad interpuesto, y en su virtud se dejase firme y subsistente la sentencia apelada, fundándose en que la escritura de aclaración de 16 de Enero de 1867 es una simple modificación del contrato que para ejecutar una obra pública celebró la Administración de la isla con la *Sociedad Abril y compañía*, y por lo tanto que la primitiva concesión de terrenos y la posterior son actos enlazados entre sí y subordinados á la ejecución de aquella, concertada en la primordial escritura de 27 de Noviembre de 1866; que en su consecuencia, mientras que la obra pública ántes mencionada no estuviera concluida, la Administración ha podido legalmente declarar la caducidad con todas sus consecuencias, como lo hizo con sobrada razón y justicia por la orden de 23 de Mayo de 1872, toda vez que el concesionario había faltado á las condiciones relativas al plazo señalado y á la forma y manera de ejecutar las condiciones que quedaron vigentes por declaración expresa de la escritura de 1867; que aunque dicha orden fuera impugnada en algún concepto, no podía ser examinada en lo esencial, porque se refiere al cumplimiento de un contrato, y no siendo parte en él el apelante, carece de acción eficaz para ejecutarlo en orden á sus efectos; y que estando aquella providencia administrativa tomada por la Autoridad superior de la isla dentro del límite de sus atribuciones, era justa la resolución de 6 de Julio de 1872, porque si el derecho invocado por el apelante no era sino consecuencia del contrato celebrado entre la *Sociedad Abril y Pérez*, todo lo concerniente á él era materia privada, en la que no podía intervenir la Administración:

Que celebrada la vista pública del pleito en 15 de Enero de 1875, por auto de 18 del mismo mes la Sala tercera del Tribunal Supremo, para mejor proveer, acordó que se reclamasen del Gobierno general de la isla de Cuba certificaciones de la escritura de 27 de Noviembre de 1866, de la resolución que recayese en el expediente que motivó el otorgamiento de aquella, así como del decreto en el cual se determinó la modificación de varias cláusulas, entre ellas la 12 del permiso para construir el muelle y almacenes de que se trata:

Que pasadas las actuaciones al Consejo de Estado, en virtud de lo preceptuado en el decreto de 20 de Enero del expresado año de 1875, en 11 de Diciembre de 1877 se recibieron los antecedentes reclamados, que en nada alteran los hechos que quedan consignados, habiéndose puesto de manifiesto las actuaciones á las partes interesadas, al efecto de instrucción, en virtud de providencia de la Sección de lo Contencioso de 18 del mismo mes:

Considerando que en la cláusula 12 de la concesión otorgada á D. Francisco Abril y compañía para construir almacenes y muelles en el litoral de Regla se consignó que si en el plazo de dos años no estaban terminadas todas las obras caducaría la concesión:

Considerando que la expresada cláusula quedó firme y subsistente por la escritura de 27 de Noviembre de 1866, por la cual vendió la Hacienda á Abril y compañía por tiempo de 60 años los 3.890 metros 88 centímetros de terrenos submarinos para la ejecución de las mencionadas obras, pues se expresó que la venta se hacía con las mismas condiciones con que se otorgó la concesión por el Gobierno superior político de la isla de Cuba:

Considerando que al declararse por la escritura de 16 de Enero de 1867 que se entendieran vendidos en plena propiedad los terrenos de que se trata, tampoco se alteró lo establecido en dicha cláusula 12, sino que expresamente se ratificó la escritura de 27 de Noviembre, en la que se hizo la declaración ántes expresada:

Considerando que por haberse enajenado los terrenos con las mismas condiciones con que se otorgó la concesión, la pena de caducidad establecida para el caso de no terminarse las obras en el plazo convenido, es extensiva á la cesión de dichos terrenos hecha por título de venta, á tiempo limitado primero y á perpetuidad después:

Considerando que la venta se verificó en virtud de la concesión, y quedando esta sin efecto por la caducidad decretada, no puede tenerlo la cesión de los terrenos como parte integrante de dicha concesión, y por no poder dedicarse aquellos al objeto para que se cedieron:

Considerando que la petición del demandante dirigida á que se le declare en aptitud, como acreedor hipotecario de Pérez, para solicitar el remate de los expresados terrenos en el juicio ejecutivo contra aquel entablado en la Alcaldía Mayor de Guadalupe, es improcedente por las razones aducidas:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. José María Bremon, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jiménez Cuena, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Mariano Zacarías Cazorro, el Conde de Tejada de Valdosera, D. José María Ródenas, el Marqués de Bedmar, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Vicente Talledo y Díez,

Vengo en confirmar la sentencia apelada que en 24 de Octubre de 1873 dictó la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1879.

Posición geográfica de Valencia.

Latitud..... 39° 28' 28" N.
Longitud..... 0° 23' 19.6, al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia el año 1879.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Valencia el año 1879.

ENERO. Dia 8. Luna llena á las 11 y 46 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO. Dia 7. Luna llena á la una y 40 minutos de la madrugada en Leo.
MARZO. Dia 1. Cuarto creciente á las 7 y 57 minutos de la mañana en Géminis.
ABRIL. Dia 6. Luna llena á las 10 y 23 minutos de la noche en Libra.
MAYO. Dia 6. Luna llena á las 6 y 11 minutos de la mañana en Escorpio.
JUNIO. Dia 4. Luna llena á la una y 34 minutos de la tarde en Sagitario.
JULIO. Dia 3. Luna llena á las 9 y 36 minutos de la noche en Capricornio.
AGOSTO. Dia 2. Luna llena á las 7 y 11 minutos de la mañana en Acuario.
SEPTIEMBRE. Dia 8. Cuarto menguante á las 8 y 3 minutos de la noche en Géminis.
OCTUBRE. Dia 8. Cuarto menguante á la una y 42 minutos de la tarde en Cáncer.
NOVIEMBRE. Dia 7. Cuarto menguante á las 5 y 54 minutos de la mañana en Leo.
DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto menguante á las 7 y 42 minutos de la noche en Virgo.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Dia 23 de Julio Sol en Leo. Canícula.
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 11 y 30 minutos de la noche.
El Estío entra el dia 21 de Junio á las 7 y 42 minutos de la tarde.
El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 10 y 7 minutos de la mañana.
El Invierno entra el dia 22 de Diciembre á las 4 y 22 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
ENERO 21 y 22.
Eclipse anular de Sol, invisible en Valencia.
El eclipse principia en la tierra el dia 21 á 20 horas, 34 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 51' al O. de San Fernando, y latitud 24° 0' S.

El eclipse central termina en la tierra el dia 22 á una hora, 17 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 42' al E. de San Fernando, y latitud 7° 48' N.
El eclipse principia en la tierra el dia 22 á 2 horas, 21 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 32' al E. de San Fernando, y latitud 11° 21' N.
Este eclipse será visible en una pequeña parte del Asia, en gran parte de Africa y de la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.
JULIO 18.
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Valencia.
El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 45 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 59' al E. de San Fernando, y latitud 10° 33' N.
El eclipse central principia en la tierra á 18 horas, 48 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 34' al O. de San Fernando, y latitud 7° 48' N.
El eclipse central á medio dia sucede á 20 horas, 44 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 50° 25' al E. de San Fernando, y latitud 12° 18' N.
El eclipse central termina en la tierra á 22 horas, 30 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 28' al E. de San Fernando, y latitud 23° 18' S.
El eclipse termina en la tierra á 23 horas, 23 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 3' al E. de San Fernando, y latitud 20° 32' S.
Las circunstancias principales de este eclipse para Valencia son las siguientes:
Principio del eclipse el dia 19, á las 6 y 47 minutos de la mañana.
Medio del eclipse el dia 19, á las 7 y 35 minutos de id.
Fin del eclipse el dia 19, á las 8 y 27 minutos de id.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0.256, tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 73° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).
Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia, en casi toda el Africa, en parte del Océano Atlántico, en el Mediterráneo y en el Indico.
DICIEMBRE 28.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Valencia.
Principio del eclipse á las 3 y 36 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 4 y 25 minutos de id.
Fin del eclipse á las 5 y 13 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en toda el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behering, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico.
El fin de este eclipse será visible en Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en el Océano Indico, en parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0.167, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 16° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).
La Luna sale eclipsada á las 4 y 39 minutos de la tarde.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

Debiendo quedar tres plazas vacantes de alumnos de la Escuela Naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrirlos el día 21 de Octubre próximo, ante la Junta que al efecto se nombrará en esta Corte.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo, debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el día 12 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precisión el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformación física, sin ningún género de imperfección corporal, para lo que serán reconocidos previamente el 21 de Octubre por una Comisión de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de exámen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposición probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extensión por lo menos que se trata en los autores que se citan.

6.º El exámen se dividirá en dos ejercicios, que podrán probarse en el mismo concurso ó en distintos, librándose certificados por las Juntas, que serán valederos para continuar oposición, previa solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

7.º En las certificaciones que del primer ejercicio se libren se expresará la censura numérica que en cada materia haya obtenido y que será con la que entrará á compulsar, aprobado que sea del segundo; pero solicitándolo oportunamente puede repetirse el exámen de cualquiera de las materias del primer ejercicio en los concursos sucesivos para mejorar sus notas.

8.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobación en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

9.º El primer ejercicio lo constituyen:

Leer, traducir y escribir correctamente el francés, dibujo natural hasta cabezas, y principios del topográfico.

Aritmética... } Por el autor que hayan estudiado, con la  
Algebra..... } extensión cuando menos de Cortázar.  
Geometría..... }

## Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica. } Con la extensión de  
Topografía..... } Cortázar.

Geometría descriptiva, con la extensión de la obra del Teniente de navío D. Joaquín Ibañez.

10. La edad para el ingreso será la comprendida entre los 13 y 18 años.

11. Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes:

Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calczoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodón. Dos camisetas de franela ó punto, de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos, de hilo. Seis sábanas. Seis fundas de almohada. Dos mantas blancas, de lana. Dos colehas de percal. Dos corbatas de seda negra. Tres pares de botas de becerro, con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Un juego de peines, con cepillo para limpiarlos. Un cepillo de cabeza. Uno id. de ropa. Uno id. de dientes. Uno id. de uñas. Unas tijeras. Una esponja. Un espejo portátil. Dos pares de guantes, de algodón blanco. Dos sacos de lienzo crudo para ropa sucia. Un cubierto de plata, con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco, en 4.º Dos id. id. más pequeños. Un estuche de matemáticas, marcado. Todos los libros per que hayan estudiado las materias exigidas en el exámen de ingreso.

12. Además de los efectos expresados se darán á todos los aspirantes por cuenta de los padres, y á su entrada en la Escuela para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalón de id. id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaquetón de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalón de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazon de id. con dos fundas de piqué blanco. Un florete, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda-papelerera. Una silla de tijera. Un colchon y dos almohadas de entí de hilo. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educación. Dos cajas-baules de reglamento para Guardias marinas en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

13. La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la caja 500 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

14. El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

15. Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 250 pesetas diarias que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

16. La permanencia de los aspirantes en la Escuela será de dos años ó de dos y medio, y la instrucción que deberán recibir se repartirá en cuatro ó cinco semestres, que empezarán respectivamente en los primeros días de Enero y Julio de cada año, y abrazan las materias siguientes:

## Semestre extraordinario.

Trigonometría y Topografía.  
Geometría descriptiva.  
Inglés.  
Ejercicios militares.  
Gimnasia y natación.

## Primer semestre.

Curso de análisis.—Meunier Joannet.  
Física.—Ganot.  
Inglés; traducir.  
Ejercicios militares y marineros.  
Gimnasia y natación.

## Segundo semestre.

Mecánica racional y aplicada.—P. Sassias.  
Física y Meteorología.  
Historia marítima y militar.  
Inglés; traducir y escribir.  
Ejercicios militares con fuego.  
Gimnasia y natación.

## Tercer semestre.

Astronomía.—Dubois.  
Máquinas de vapor.—Chacon ú Ortolan.  
Química.  
Maniobra, primera parte.—Chacon y Vallarino.  
Ejercicios marineros.  
Esgrima y natación.

## Cuarto semestre.

Navegación y Geodesia.—Dubois.  
Artillería.—Barrios.  
Construcción naval.—Fernandez y Rodriguez.  
Maniobra, segunda parte.  
Ejercicios marineros de señales y táctica.  
Esgrima y natación.

17. Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela y en los 45 primeros días de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.  
Madrid 16 de Setiembre de 1878.

## Dirección de Hidrografía.

## AVISOS A LOS NAVEGANTES.

## Núm. 64.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRÁNEO.

## Costa de Francia.

LUZ DEL MAREÓGRAFO DE THAU. (A. H., núm. 48/300. Paris, 1878.) Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de Francia, en un farol colocado en la torre cilla del mareógrafo, en la entrada del canal de Certe, estanque de Thau, golfo de Leon, se enciende á 5 metros de altura sobre el nivel de las aguas más crecidas y á 4 metros sobre el terreno, una luz verde y de gas, que puede verse á 2 millas, y cuya situación es por 43° 24' 53" latitud N. y 9° 53' 39" longitud E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 237 de la III.

## MAR NEGRO.

## Costa E.

TORPEDOS DE SOUJAK. (N. t. M., núm. 98. Londres, 1878.) Segun comunicacion del Embajador inglés en San Petersburgo, el Gobierno ruso ha dispuesto que á causa de los torpedos fondeados en la bahía de Soujak, Novorossiskoi, las embarcaciones, que con buen tiempo se dirijan á dicha bahía, paíreen sobre el cabo Penai y esperen al práctico que las ha de llevar al fondeadero; y que las que á causa del mal tiempo no puedan ser abordadas por el práctico, gobiernen desde dicho cabo Penai hácia la punta Miskak, y despues de atracar la costa occidental de la expresada bahía á ménos de una milla, hagan por la poblacion pasando por entre las boyas que marcan los tropiezos sumergidos.

Carta núm. 401 de la seccion III.

## OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

## Costa O. de Escocia.

TROMPA DE PLADDA. (Nautical Magazine de Agosto de 1878, pág. 756.) En el faro de la isla Pladda, extremidad occidental de la entrada de la ria de Clyde, se ha colocado á unos 45 metros de elevacion sobre el nivel del mar una trompa que en tiempo de niebla ó cerrazon suena durante 5 segundos á intervalos de 40 segundos.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I.

## MAR DEL NORTE.

## Costa de Prusia.

SIRENA DEL FARO FLOTANTE EXTERIOR DEL EIDER. (N. f. S., núm. 32/669. Berlin, 1878.) Segun comunicacion del Departamento del Interior del Gobierno de Schleswig, desde el 27 de Julio de 1878, el faro flotante exterior del Eider está provisto de una sirena que por medio de una máquina de calorico hace que el aire comprimido resuene durante 5 segundos en cada minuto, siempre que el tiempo es de niebla ó cerrazon.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

## Costa N. de Francia.

ENTRADA DE DUNKERQUE. (A. H., núm. 47/294. Paris, 1878.) Segun recientes noticias adquiridas en el Ministerio de Marina de Francia, las cabezas de los muelles que forman la entrada de la pasa de Dunkerque se hallan en buen estado, y esta se toma fácilmente sin más que las ordinarias precauciones requeridas por las corrientes de la marea.

En consecuencia queda anulado lo dicho en el Aviso núm. 54 de 1878.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

## MAR DE CHINA.

## Golfo de Siam.

BOYA DEL ME-NAM. (N. f. S., núm. 31/664. Berlin, 1878.) Segun comunicacion del Cónsul alemán en Bangkok, el Capitan de dicho puerto ha anunciado con fecha de 40 de Junio de 1878, que para indicar el canal hondable al E. y al O. de un junco ido á pique en la boca del rio Me-Nam, se ha fondeado una boya cilíndrica coronada por una mira blanca, desde la cual se marca al S. 70° 40' O. la medianía del grupo de árboles más meridional que hay en el cerro situado á la banda occidental del Me-Nam.

Las embarcaciones pueden pasar á 7,5 metros por una ú otra banda de dicha boya sin tocar en una piedra que hay cerca de ella, encima de la cual queda sólo 4,7 metro de agua cuando el rio viene ménos crecido.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2° 40' NE. en 1878.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 510 de la V.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.—JUAN ROMERO.

## Núm. 65.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ÍNDICO.

## Golfo de Bengala.

LUZ DE MADRÁS. (N. t. M., núm. 48. Calcuta, 1878.) Segun anuncio del Capitan de puerto de Madrás, costa de Coromandel, en la extremidad saliente de la parte septentrional de las obras de aquel puerto se encienden y encenderán, mientras las obras continúan avanzando hácia la mar, dos luces rojas situadas una encima de otra en línea vertical y á distancia de 2 metros entre sí, las cuales se avistan dentro de los límites del susodicho puerto.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 466 y 523 de la IV.

## Costa S. de Australia.

LUZ DE PENGUIN. (N. f. S., núm. 31/657. Berlin, 1878.) Segun la Junta marítima de Puerto Adelaida, en una torre blanca recién construida en la isla Penguin, parte septentrional de la bahía de Rivoli, se encenderá desde 4.º de Octubre de 1878 una luz blanca, giratoria y de tercer orden con intervalos de 40 segundos, la cual estará á 24 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar; y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 12 millas.

La casa de los guardas está pintada de blanco.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

## ESTRECHO DE MALACA.

## Costa de Malaca.

LUZ DE PULO LUMAUT. (N. f. S., núm. 32/680. Berlin, 1878.) Segun comunicacion del Cónsul alemán en Singapur, las Autoridades de Calang han anunciado que en lugar de la luz roja provisional que habia en la punta SO. de Pulo Lumaut, (Véase Anuario XVI correspondiente á 1877, pág. 491) se enciende desde el 20 de Agosto de 1878 una luz fija blanca, que está en un armazon de madera, á 9,4 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y que puede verse á distancia de 75° en el sector de 75° comprendido entre el S. 9° E. y el S. 66° O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2° 40' NE. en 1878.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 498 y 514 de la IV.

## GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

## Mar de Célebes.

ROMPIENTE DE ANDAGILEH. (B. a. Z., núm. 30/623. La Haya, 1878.) Segun comunicacion del Comandante general de Marina de Batavia, el vapor de guerra holandés Batavia descubrió una rompiente sobre la costa septentrional de Célebes, como á 2 millas en direccion de Pulo Andagileh; por lo cual marcando en seguida Pulo Bangki al N., Pulo Boha al O. y Pulo Andagileh al SO., la situó en 0° 58' latitud N. y 129° 46' 9" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1° 40' NE. en 1878.

Cartas números 456, 574, 596 y 604 de la seccion I; y 496 de la V.

## Mar de Banda.

ARRECIFE DE PAN-YANG. (B. a. Z., núm. 30/624. La Haya, 1878.) Por el mismo conducto se tiene noticia de que el vapor Egeron ha descubierto como á 8 millas al S. de Pulo Pan-yang, costa SO. de Nueva Guinea, un arrecife con 3,5 metros de agua encima que no se manifestaba por la mudanza de esta, y cuya situacion es por 3° 6' latitud S. y 138° 36' 33" longitud E.

Cartas números 456, 596 y 604 de la seccion I; y 531 de la VI.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa del Perú.

FARO DE IQUIQUE. (N. f. S. núm. 31/665. Berlin, 1878.) Según comunicacion del Cónsul alemán en Iquique, en dicho puerto y por 20° 42' 30" latitud S. y 63° 39' 4" longitud O. se está construyendo una torre de hierro y de 22 metros de alto, en la que se colocará un aparato de tercer órden que servirá para encender una luz fija blanca, que dará un destello cada medio minuto, y que podrá avistarse a distancia de 18 millas en un sector de 180°.

Cartas números 471 y 605 de la seccion I; y 240 de la VII. Madrid 7 de Setiembre de 1878.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

El Gobierno de la República de Costa-Rica ha declarado puerto de depósito el de Cocos, provincia de Guanacaste, situado en la costa del Pacífico, con arreglo á las disposiciones del siguiente decreto:

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando que el establecimiento de un puerto de depósito rodeado de las mayores franquicias producirá resultados muy benéficos, contribuyendo al ensanche y á la comodidad del comercio, á iniciativa del Poder Ejecutivo decreta:

Artículo 1.º El puerto de Cocos, contiguo á la bahía de la Culebra, que baña una parte de las costas de la República, en la provincia de Guanacaste, será habilitado como puerto de depósito.

Art. 2.º En el puerto de Cocos podrán depositarse mercaderías de toda clase; pero precisamente en los almacenes nacionales ó en los lugares que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 3.º El depósito no será gravado sino con un pequeño impuesto por bodegaje, que será fijado por el Ejecutivo, á cuyo cargo queda la construccion de los correspondientes almacenes.

Art. 4.º La duracion del depósito será determinada por el respectivo reglamento.

Art. 5.º Las embarcaciones que arribaren al puerto de Cocos quedan libres de todo impuesto, ya sea por anclaje, fero, muellaje ó cualquiera otro motivo.

Art. 6.º En el puerto de Cocos se establecerá una Aduana de registro para el caso de que los dueños de mercaderías depositadas quieran desalmacenarlas para expenderlas en cualquier punto del territorio de la República, en cuyo caso pagarán los impuestos establecidos en la tarifa de aforos. El Gobierno organizará oportunamente aquella Aduana, dando asimismo el reglamento que deba observarse en ella.

Art. 7.º La habilitacion del puerto de Cocos empezará desde el dia que tenga á bien señalar el Poder Ejecutivo.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el salon de sesiones.—Palacio Nacional.—San José, Julio 11 de 1878. — Bruno Carranza, Presidente. — J. Solano, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Julio 12 de 1878.—Ejecútese.— T. Guardia.—El Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio, Salvador Lara.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 19 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, última cuarta parte, con los números 37 á 42 y parte del 43 de sorteo, que comprenden los números 72, 63, 36, 83, 81, 87 y 77 de presentacion.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.898 al 5.903 de presentacion.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, cuya numeracion es la siguiente:

Obligaciones generales, facturas números 4.145 á 4.125. Idem especiales de Alar á Santander, números 123 á 127. Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 20 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del primer semestre de 1878 de los depósitos constituidos en bonos del Tesoro de la segunda emision; advirtiéndose que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibicion de la cédula personal.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de acciones de obras públicas, emision de Julio de 1858, verificada ante la Junta en el dia de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto últimos.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts for various bidders.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts for accepted bids.

Efectivo correspondiente á la fraccion de pesetas 108'45 no adjudicada en la última proposicion por no completarse el importe de una accion que queda sobrante para la subasta próxima... 34'10

PROPOSICIONES DESECHADAS.

Por error en el cambio y no ajustarse al modelo de proposicion.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas). Lists names and amounts for rejected bids.

Madrid 16 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Resultado de la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles verificada ante la Junta en el dia de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto últimos.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts for various bidders.

INTERESADOS	Importe	Cambio.
	nominal.	
	Pesetas.	Pesetas.
D. Gregorio Morino.....	50.000	28'74
El mismo.....	50.000	34'50
D. Antonio Martinez.....	75.000	35
D. Miguel Vila.....	50.000	28'74
D. Manuel Erbella.....	50.000	29'97
D. José Cosme.....	250.000	28'20
D. José Bautista Chieheri.....	80.000	30
D. Simon Lopez y Hermanos.....	187.500	28'49
D. Julian de Arana.....	75.000	28'59
D. José Cortina.....	60.000	29
El mismo.....	300.000	29
El mismo.....	42.500	29
D. J. M. Colorado.....	36.500	29'85
D. José Cortina.....	58.000	29
D. Enrique Hernandez.....	50.000	28'29
D. Victor Soto.....	50.000	29'80
D. José Gonzalez.....	150.000	28'24
D. F. Gonzalez.....	75.000	28'25
D. Silverio Gomez.....	63.500	28'80
El mismo.....	53.500	28'60
D. José Gonzalez.....	25.000	28'09
El mismo.....	25.000	28'04
D. Victoriano Rubio.....	30.000	29'75
D. Carlos Mercadal.....	100.000	28'09
D. Telesforo Maroto.....	250.000	7'08
D. Tomás Zaragoza.....	25.000	29'25
El mismo.....	50.000	29'50
El mismo.....	30.000	28'49
El mismo.....	25.000	28'60
D. Segundo Varona.....	150.000	28'45
D. Miguel Vila.....	6.500	29'90
D. Segundo Varona.....	200.000	28'60
D. Antonio Gonzalez Medina.....	50.000	30
El mismo.....	70.000	30'58
El mismo.....	25.000	33
D. Aniceto Parra.....	45.000	49'90
D. Fernando Muñesa.....	12.500	28'89
D. Antonio Garcia.....	109.500	28'24
D. Antonio Gonzalez Medina.....	25.000	28'96
El mismo.....	25.000	32
D. J. Gonzalez.....	100.000	28'19
D. Carlos Monedero.....	15.000	29'30
D. Hermógenes Geberre.....	38.000	40
D. José Pascual.....	75.000	28'40
D. Emilio Fernandez.....	47.500	46
D. Evert Diaz.....	644.000	28'95
D. Marcos de Lucas.....	161.500	29'45
D. Agustín Villota.....	700.000	29'97
D. Bernardo Lopez.....	25.000	28'50
El mismo.....	25.000	28'47
Doña Filomena Pellico.....	400.000	28'40
La misma.....	125.000	28'65
D. Alfonso Gomez.....	41.500	28'20
D. José Martinez.....	25.000	28'48
D. Jacobo Santos.....	25.000	97'50
D. José Martinez.....	25.000	28'49
D. Antonio Garcia.....	50.000	28'48
D. Andrés Sierra.....	75.000	49'99
D. Francisco Mártir Diaz.....	250.000	28'79
D. Mamerto Rojo.....	182.000	28'62
D. Jesús Sanchez.....	180.000	28'90
El mismo.....	135.000	28'80
D. Pedro Miranda.....	40.500	30
El mismo.....	25.000	29'48
El mismo.....	250.000	28'59
El mismo.....	185.500	31
D. Facundo Garcia.....	100.000	28'48
D. José Fernandez.....	25.000	30
El mismo.....	25.000	31
D. Antonio Gomez.....	3.000	7'22
D. José Carrasco.....	250.000	28'40
D. Francisco Alvarez.....	75.500	28'24
D. Francisco Gonzalez.....	200.000	28'09
D. Victor Modesto.....	150.000	36
El mismo.....	148.000	50
D. Joaquin Mendez.....	112.000	28'48
El mismo.....	900.000	28'96
El mismo.....	158.500	28'47
D. Alejandro de Carrasquedo.....	1.500.000	28'25
D. Victorio Garcia.....	155.000	28'19
D. Luis de Usia.....	2.000.000	28'50
D. José Portalés.....	1.500.000	28'40
D. Antonio Toribio.....	20.500	163'75
D. Miguel Ramirez.....	300.000	29'90
D. Juan Rodriguez Pastrana.....	433.500	29'90
D. José Lopez.....	626.000	28'90
D. Ricardo Martinez.....	10.000	30'90
D. T. Closas Albert.....	50.000	28'75
D. Pedro Angulo.....	500.000	29
D. Manuel Santos.....	162.500	28'49
D. Joaquin Aedo.....	400.000	29'50
D. Juan Ramon.....	300.000	28'74
El mismo.....	225.000	28'70
El mismo.....	250.000	28'60
El mismo.....	500.000	28'90
D. Pedro Roman Arnariaga.....	291.500	29'98
D. Juan Antonio Saenz.....	3.000	39'95
D. Juan Ramon.....	225.000	28'95
D. Juan Menquez.....	587.500	28'99
D. Juan Ramon.....	500.000	28'80
D. José de los Cobos.....	150.000	28'48
D. Manuel Gallo.....	400.000	28'43
El mismo.....	150.000	28'04
D. Isidoro S. Ezquerria.....	95.000	28'33
El mismo.....	89.000	28'37
D. Abelardo de Carlos.....	1.500.000	28'07
El mismo.....	175.000	28'20
El mismo.....	750.000	28'25
El mismo.....	775.000	28'25
El mismo.....	530.000	28'50
El mismo.....	500.000	28'50
El mismo.....	500.000	28'50
D. J. Blanco y Orense.....	25.000	35'50
El mismo.....	22.500	35
El mismo.....	24.500	34'50
El mismo.....	25.000	34
D. José Sanchez.....	25.000	28'30

INTERESADOS.	PROPOSICIONES ADMITIDAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. José Martinez.....	30.000	27'90	8.370
D. José Gonzalez O'Farril.....	25.000	28'04	7.040
D. Manuel Gallo.....	450.000	28'04	40.060
D. Abelardo de Carlos.....	1.500.000	28'07	421.050
D. José Gonzalez O'Farril.....	25.000	28'09	7.272'50
D. Carlos Mercadal.....	100.000	28'09	28.090
D. Francisco Gonzalez.....	200.000	28'09	56.180
D. José Pascual.....	75.000	28'10	21.075
D. José Carrasco.....	250.000	28'10	70.250
D. José Portalés.....	1.500.000	28'10	421.300
D. Manuel Teixeira.....	450.000	28'15	126.675
D. José Gonzalez.....	100.000	28'19	28.190
D. Victorio Garcia.....	155.000	28'19	43.694
D. Alfonso Gomez.....	41.500	28'20	11.703
D. Manuel Teixeira (parte de 179.000 pesetas).....	160.000	28'20	45.120
TOTALES.....	4.761.500		1.336.239'50

Efectivo de la fraccion de pesetas 37'23, no adjudicada en la última proposicion por no completar título, que queda sobrante para la subasta próxima..... 40'50

PROPOSICIONES DESECHADAS.

Por error en el cambio y no ajustarse al modelo de proposicion.

INTERESADOS.	Importe
	nominal.
	Pesetas.
D. Francisco de P. Jimenez y Compañia.....	344.500
D. Telesforo Maroto.....	250.000
D. Juan José Sanchez.....	107.500
D. Ponciano Vivanco.....	30.000
B. José Lopez.....	625.000
D. Juan José Sanchez.....	100.000
D. Ponciano Vivanco.....	107.000
D. Antonio Gomez.....	3.000
D. Juan José Sanchez.....	100.000
D. José Fernandez.....	42.500
D. Francisco Paredes.....	175.000
D. Prudencio Puertas.....	146.500
D. Balbino Cerrada.....	15.500
D. Félix Maria Galera.....	30.000
D. Antonio Infante.....	40.000
D. José María Diaz.....	4.000
D. Eusebio Martinez.....	100.500
D. Juan de Castro.....	35.000
D. Salvador Oro.....	50.000
D. Salvador Garcia.....	8.500
Por no acompañar el documento de depósito.	
D. Francisco Lalera.....	28.500

Madrid 16 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado los resguardos expedidos por este Banco de los depósitos hechos por la Tesorería Central de Hacienda pública que expresa la nota inserta á continuación, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 5 de Octubre próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo del año último; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

VALORES QUE REPRESENTAN.	
Títulos del 3 por 100 interior.	
Resguardos números 81.746, 85.055, 2.606, 2.607.	
Bonos del Tesoro.—Primera serie.	
Resguardo núm. 1.935.	
Carpetas de bonos del Tesoro.—Segunda serie.	
Resguardos números 670, 671.	
Billetes del Tesoro.—Ley de 31 de Diciembre de 1870.	
Resguardos números 53.203, 53.330.	
Billetes del Tesoro.—Ley de 27 de Julio de 1871.	
Resguardos números 56.561, 56.563, 56.890, 57.039, 57.097, 57.099, 57.100, 57.495, 57.496, 57.790, 58.078, 58.102, 58.108, 58.109, 58.110, 58.172, 58.217, 58.413, 59.693, 59.612, 59.774, 60.467, 60.577, 60.578, 60.845, 60.852, 60.960, 60.961, 61.054, 61.257, 63.005, 63.006, 63.083, 63.084, 63.085, 63.086, 63.087, 63.169, 63.170, 63.171, 63.450, 79.304, 79.684, 80.025, 80.117, 80.244, 80.251, 80.345, 80.675, 80.719, 80.723.	
Billetes del Tesoro.—Ley de 28 de Febrero de 1873.	
Resguardos números 80.724, 80.727, 80.734, 80.735, 80.736, 80.739, 80.762, 80.899, 80.902, 81.027, 81.032, 81.039, 81.170, 81.249, 81.264, 81.265, 81.328, 81.420, 81.442, 81.443, 81.444, 81.445, 81.570, 81.571, 81.573, 81.574, 81.604, 81.614, 81.653, 81.851, 81.852, 81.883, 81.929, 81.930, 81.943, 81.944, 82.052, 82.102, 82.217, 82.220, 82.609, 82.611, 82.612, 82.613, 82.614, 82.615, 82.761, 82.768, 82.790, 82.804, 82.809, 82.814, 82.956, 82.975, 82.977, 82.979, 83.046, 83.067, 83.073, 83.094, 83.260, 83.263, 83.291, 83.303, 83.309, 83.313, 83.328, 83.330, 83.332, 83.334, 83.336, 83.450, 83.452, 83.455, 83.487, 83.459, 83.468, 83.469, 83.471, 83.513, 83.514, 83.520, 83.525, 83.533, 83.552, 83.556, 83.585, 83.665, 83.683, 83.686, 83.699, 83.807, 83.808, 83.813, 83.814, 83.826, 83.828, 83.836, 83.839, 83.845, 83.846, 83.851, 83.933, 83.960, 83.962, 83.991, 84.020, 84.171, 84.185, 84.242, 84.387, 84.466, 84.467, 84.468, 84.469, 84.487, 84.489, 84.518, 84.564, 84.624, 84.626, 84.630, 85.039, 85.068, 85.135, 85.136, 85.241, 85.242, 85.243, 85.244, 85.321, 85.337, 85.339, 85.358, 85.418, 85.503, 85.517, 85.532, 85.533, 85.512, 85.543, 85.654, 85.667, 85.730, 85.731, 85.732, 85.733, 85.838, 85.840, 85.882, 86.004, 86.008, 86.033, 86.149, 86.095, 86.450, 86.585, 86.834, 87.474, 87.798, 87.822, 87.888, 87.889, 87.891, 88.210, 66.	

Madrid 25 de Agosto de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

**Banco Hipotecario de España.**

El 1.º de Octubre próximo vence el cupon semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho día queda abierto su pago en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, verificándose además por sus comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente en esta forma:

Cédulas del 7 por 100.  
Cupon importante pesetas 16'62½.

Cédulas del 6 por 100.  
Cupon importante pesetas 15.

Quintos de cédula del 6 por 100.  
Cupon importante pesetas 3.

Tambien se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el último sorteo.

Las Cajas de la Sociedad están abiertas de once de la mañana á tres de la tarde todos los días no festivos.

Madrid 15 de Setiembre de 1878.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—212

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.**

Por el presente se cita á D. Mariano Rufino Gonzalez, Superintendente que fué de policía del Reino el año de 1824, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Ordenacion de Pagos á contestar á los cargos que contra él resultan como responsable subsidiario en el expediente de alcañe que se sigue contra D. Juan Morales, Depositario de los fondos de policía de la provincia de Málaga en el referido año.

Madrid 14 de Setiembre de 1878.—El Ordenador, Diego Vazquez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cabreiros á Vivero, provincia de Lugo.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Muras, con Arancel de 25 miriámetros... ..	2.973'29
Landrove, con Arancel de 3 miriámetros... ..	4.198'32
	7.171'61

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Muras y Landrove, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, provincia de Lugo.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Meijeboy, con Arancel de 2 miriámetros... ..	3.824'19
San Pedro de Anzeijide, con Arancel de 2 miriámetros... ..	4.256'08
	8.080'27

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Meijaboy y San Pedro de Ameijide, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero, provincia de Lugo.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Reinante, con Arancel de 4'5 miriámetros. 6.787'66

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Reinante, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Meijaboy á Orense, provincia de Lugo.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Taboada, con Arancel de 2 miriámetros. 2.749'84

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo

marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Taboada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Nabela á Quiroga, provincia de Lugo.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Puebla de San Julian, con Arancel de 2 miriámetros. 5.963'77  
Noceda, con Arancel de 2'5 miriámetros. 7.027'34  
42.991'11

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puebla de San Julian y Noceda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Bargo de Osma á Ariza, provincia de Soria.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Hortezuela, con Arancel de 2 miriámetros. 2.000  
Velamazán, con Arancel de 4'5 miriámetros. 50  
2.050

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Hortezuela y Velamazán, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del mes corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una escalinata para el acceso al Observatorio astronómico, desde la calle de Alfonso XII, bajo el presupuesto de 23.840 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 14 de Setiembre de 1878.—El Director general, Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del mes corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación de tierras para la apertura de la calle de Alfonso XII hasta el paseo de Atocha, bajo el presupuesto de 45.482'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 14 de Setiembre de 1878.—El Director general, Covadonga.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**Junta auxiliar de Cárceles.**

No habiéndose verificado el remate del suministro de pan para las cárceles de esta capital en la subasta verificada en el día de ayer, he dispuesto convocar á tercera licitación para el día 25 del corriente, á las cuatro de su tarde, para subastar dicho servicio por término de nueve meses, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Junio de 1879; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia y ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta de Cárceles, con sujeción al mismo pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre la licitación en la Secretaría de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1878.—El Gobernador interino, Luciano Marín.

**Gobierno de la provincia de Málaga.**

**Sección de Fomento.—Carreteras.**

En vista de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en su comunicación de 3 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1878 á 1879 para la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, en esta provincia, por el tipo de 7.001 pesetas y 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que determina la repetida instrucción; fijándose la primera puja lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 11 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Núñez de Prado.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día . . . . . de . . . . . de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, en el año económico de 1878 á 1879, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (la proposición en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Nora. Los gastos de inserción de este anuncio serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

En vista de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en su comunicación de 3 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 11 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1878 á 1879 para la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, sección entre Estepona y Marbella, por el tipo de 7.999 pesetas y 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la repetida instrucción; fijándose la primera puja lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 11 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día..... de..... de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, sección entre Estepona y Marbella, en el año económico de 1878 á 1879, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (la proposición en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Nora. Los gastos de inserción de este anuncio serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

En vista de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en su comunicación de 3 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 11 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1878 á 1879 para la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, sección entre Torremolinos y Málaga, por el tipo de 7.000 pesetas y 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que determina la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta ó licitación abierta en los términos prescritos en la repetida instrucción; fijándose la primera puja lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 11 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día..... de..... de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, sección de Torremolinos á Málaga, en el año económico de 1878 á 1879, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (la proposición en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Nora. Los gastos de inserción de este anuncio serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

#### Administración económica de la provincia de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Mateos, Depositario interino de caudales de policía que fué de esta provincia en el año de 1833, ó á sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración económica para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Palencia 12 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

#### Administración económica de la provincia de Santander.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago del depósito provisional para subastas en metálico, expedida por la Caja sucursal de esta provincia en 27 de Diciembre de 1876 á favor

de D. Antonio Velez Ruiz, con los números 339 del diario de entrada y 955 del registro de inscripciones, importante 267 pesetas, se hace público por medio de este periódico oficial; de biendo advertirse que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero se devolverá el depósito al interesado, quedando libre la Caja de ulterior responsabilidad.

Santander 13 de Setiembre de 1878.—P. O., Elías Bermudez.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Setiembre.

- Núm. 448 Aurelio Blanco.—Valladolid.  
 449 Antonia Minog.—Sierra Almagrera.  
 450 Asuncion Mati.—Carabanchel.  
 451 Antonia Diaz.—Escorial.  
 452 Bernardo Castro.—Granada.  
 453 Condesa Castillejo.—Sevilla.  
 454 Carios Pusena.—Barbastro.  
 455 Cipriano Calvo.—Agreda.  
 456 Desiderio Garcia.—Sotovenado.  
 457 Dámaza Garcia.—Fronteras.  
 458 Estéban Grimal.—Huesca.  
 459 Elias Garrido.—Valencia de Don Juan.  
 460 Esperanza Riesejo.—Valduello.  
 461 Francisco Borrajo.—Lawgen.  
 462 Felipe Ruiz.—Hiniestra.  
 463 Jerónimo Fernandez.—Gabilanes.  
 464 Hilaria Martinez.—Alcalá de Henares.  
 465 Juan Ferrero.—Cuenca.  
 466 Juan B. Andre.—Cuevas.  
 467 Juan Gonzalez.—Guereña.  
 468 José Lasaga.—Alcalá.  
 469 Juan Miaga.—Muel.  
 470 Juan Sanchez.—Mellin.  
 471 José Berrutia.—San Sebastian.  
 472 Juan H. Menu.—Agustas.  
 473 Juan Garrido.—V. Polavieja.  
 474 Juan G. Molina.—Cehegin.  
 475 Juan M. Ascorbe.—Valencia.  
 476 Luis S. Millan.—Ciudad-Rodrigo.  
 477 Mariano Garcés.—Santander.  
 478 Meliton Fernandez.—Daganzo.  
 479 María C. Lopez.—Belmez.  
 480 Manuel Esponeda.—Zaragoza.  
 481 Manuel Orie.—Leon.  
 482 María Lelamon.—Alcalá de Henares.  
 483 Matilde Gregori.—Lupiana.  
 484 Matilde Lopez.—Málaga.  
 485 Manuel Garrido.—Busmente.  
 486 Mariano Vuda.—Illescas.  
 487 Petronila Garcia.—Navalperal.  
 488 Rafaela Herrero.—Garcillan.  
 489 Rufina Lasa.—Oñate.  
 490 Roque Rio.—Cartagena.  
 491 Salvador Torres.—Valencia.  
 492 Simon Gemio.—Valladolid.  
 493 Salvador G. Roca.—Valencia.  
 494 Tomás Resinos.—Eoadilla M.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

#### Universidad literaria de Zaragoza.

Vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad tres plazas de Profesores clínicos, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.800 pesetas, han de proveerse por oposición ante el Tribunal que se nombre por este Rectorado.

Los ejercicios serán dos: el primero, con dos horas de preparación, será la historia médica de un enfermo entre ocho sacados á la suerte, y las objeciones que sobre ello le harán sus contrincantes; y el segundo, con tres horas de comunicación, una operacion razonada sobre el cadáver, con sorteo de 10 cédulas.

Para ser admitido á las oposiciones es necesario acreditar ser español y Doctor ó Licenciado en la expresada Facultad.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

###### Secretaría.

Para llevar á efecto lo acordado por esta Excm. Corporación, el día 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde y en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, tendrá lugar la subasta para el suministro de la parte de hierro fundido y forjado, el armado y colocación de 80 recipientes urinarios de una sola plaza, que se han de establecer en esta villa, bajo el tipo de 368 pesetas cada uno.

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos en esta Secretaría todos los días no feriados hasta la víspera del del remate, de una á cinco de la tarde.

Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse, por medio del correspondiente resguardo, haber consignado en la Depositaria municipal 920 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal; haciéndose las proposiciones por pliegos cerrados con arreglo al modelo abajo inserto.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

###### Modelo de proposición.

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de 80 recipientes urinarios de una sola plaza, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día ..... de ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid ..... de ..... de 1878.

(Firma del proponente.)

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### JUZGADOS MILITARES.

###### Guadalajara.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Marañon, de esta provincia, donde se hallaba con licencia ilimitada, el corneta del segundo batallón del regimiento de Galicia, núm. 19, Victor Bueno y Bueno, natural del precitado pueblo de Marañon, á quien estoy sumariando por el delito de lesiones inferidas al paisano Anacleto de Dios Malmierca en la mañana del día 24 de Enero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de San Carlos de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Guadalajara 8 de Setiembre de 1878.—Bonifacio Vena.

###### Logroño.

D. Domingo Elvira y Garcia, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar permanente de la Capitanía general de Burgos, en comision en la provincia de Logroño.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en donde se encontraba con licencia ilimitada, el sustituto para Ultramar Ramon Redondo Carrizo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Logroño 9 de Setiembre de 1878.—Domingo Elvira.

###### Madrid.

D. Vicente Sastre y Cortés, Teniente graduado, Alférez Fiscal del primer regimiento de Ingenieros.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primera vez al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento José Sacristan Arellano, hijo de Gregorio y de Juliana, natural de Aranjuez, avecindado en Ocaña, provincia de Toledo, á quien me hallo sumariando por el delito de desercion, para que en el improrogable término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la montaña del Príncipe Pio á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será juzgado en rebeldía. Madrid 5 de Setiembre de 1878.—Vicente Sastre.

###### Santander.

D. Ricardo de Aroca y Cruz, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Juez Fiscal de este distrito y plaza de Santander etc.

Por la presente requisitoria, y haciendo uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me confieren, se cita, llama y emplaza en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, al licenciado del Ejército de la isla de Cuba y presidio de la Habana Juan Lopez Gomez, de 36 años de edad, hijo de Gregorio y de Manuela, natural de Moralejo de Coca (Segovia), con objeto y á la práctica de un auto judicial, acordado é indispensable en la causa que me hallo siguiendo sobre responsabilidad de los Facultativos que declararon su utilidad en el servicio militar al ser admitido como soldado con destino á aquel Ejército; advertido que de hacerlo así se administrará justicia, parándole el perjuicio consiguiente en caso contrario.

Dada en Santander á 2 de Setiembre de 1878.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato, el Secretario, Baldomero Perez.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

###### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Manuel Piñero, opositor á los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. José Carrion, ó sus herederos y causa-habientes, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar desierta la demanda.

Cádiz 3 de Agosto de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Rodriguez y Santander y D. Juan Ruiz, pretendientes á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña Isabel de Vera y Contreras, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar desierta su demanda.

Cádiz 9 de Agosto de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María Gertrudis Carassa y D. Juan Ruiz, opositores á los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. Martin Fernandez Castell, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar desierta su demanda.

Cádiz 9 de Agosto de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Garcia Rodriguez, único opositor hoy á los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. Martin Martinez del Pino, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar desierta su demanda.

Cádiz 9 de Agosto de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez. —P

#### Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Estrada, en Galicia.

Hace saber que por el Procurador D. Camilo Pereira, representando á Jacinto Rey Villaverde, de la parroquia de Santa Marina de Riveira, se propuso demanda en juicio de mayor cuantía contra D. Juan Garcia, ausente en punto desconocido, que tuvo su última residencia en aquella misma fe- ligresía, sobre pago de la suma de 200 pesos, procedente de préstamo, intereses y costas, de cuya demanda se ha conferido traslado con emplazamiento al D. Juan Garcia, ordenando se le practicara la oportuna diligencia á medio de edictos que se fijasen en este pueblo y en el indicado de Riveira, y se insertasen además en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID con término de 60 dias, para su personamiento, lo que así tuvo efecto.

Ultimamente, y á instancia de dicho Procurador Pereira, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Vidal.—Estrada 2 de Setiembre de 1878.—No se há por acusada la rebeldía, ni por contestada la demanda en cuanto al D. Juan Garcia, demandado; y llámesele por segunda vez y término de 30 dias en la misma forma que el anterior.

Lo proveyó y rubrica S. S., y doy fé.—Rubricado.—Brañas.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, libro el presente edicto.

Estrada 6 de Setiembre de 1878.—José Vidal.—José María Brañas. X—385

#### Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por virtud del presente, y conforme á lo determinado en el artículo 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á D. Gregorio Pané, D. Tomás Palavicino, D. Miguel Carrillo, D. Emilio Maldonado Corral, Antonio Lopez, soldado que fué del regimiento de Mallorca; Rodrigo Alba, Mercedes Garcia, D. Vicente Alvarez Ruiz, Manuel Garcia Varela, Rafaela Garcia, Eleuterio Paseual Bonache y Joaquin Garcia Martinez, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en causa que instruyo sobre averiguacion de los autores del delito de falsificacion de sellos de correo.

Dado en Granada á 7 de Agosto de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Licenciado José María Oloriz.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, delegado del de Holguin (isla de Cuba), se hace público el fallecimiento intestado de D. Domingo Fernandez Lopez, Alférez del batallon de España en el Ejército de la isla; y se cita y llama en particular á los padres del finado, D. José y Doña Isabel, cuyo domicilio se ignora, y en general á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de tres meses comparezcan por sí ó por Procurador del dicho Juzgado de Holguin á deducir en forma el que les asista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les podrá resultar perjuicio.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, La Torre. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Antonio Sureda y Rincon, natural de esta villa, soltero, de 43 años, hijo de D. José y Doña María del Milagro, del comercio, habitante calle de los Reyes, número 24, que falleció en 12 de Diciembre último, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan los que se crean con derecho á heredarle.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. —P

#### Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que ante este mi Juzgado se ha propuesto concurso voluntario de espera y quita por Don Pio Orantes y Yebes, vecino y del comercio de esta ciudad, re-

presentado por el Procurador D. Manuel Nieto de la Fuente; en él he dispuesto convocar á junta á todos los acreedores del D. Pio, señalándoles para su celebracion el jueves 19 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este mi Juzgado, citando en forma de derecho á los acreedores; con la advertencia de que presenten los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos á dicha junta.

A fin de que sea anunciado é inserto en la GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de los que se crean interesados en dicho concurso, libro este, que firmo en Oviedo á 7 de Agosto de 1878.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez. —P

#### Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por el presente, y á solicitud de los consortes D. Angel Surroca y Doña Filomena Saló, vecinos de esta villa, en la calidad la última de heredera fideicomisaria de D. Fernando Montagut, Registrador que era de la propiedad de este partido, el cual tiene constituidos en depósito 6.000 rs. en la Caja general de Depósitos de la provincia de Barcelona para responder de su gestion en el indicado destino, se anuncia el fallecimiento del dicho Registrador D. Fernando Montagut, que acaeció en 5 de Mayo de 1873, á fin de devolversele el referido depósito á los solicitantes interesados.

Y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria, expido este tercer anuncio en la villa de Puigcerdá á 4 de Setiembre de 1878.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano. X—384

#### Rambla.

Por la presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha 19 del corriente, en causa criminal que en este Juzgado se sigue por robo de caballerías, de la propiedad de D. Manuel Roldan y Rafael Taguas Gonzalez, vecinos de Córdoba, cuyas señas se expresarán, se excita el celo de las Autoridades civiles, judiciales, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de citadas caballerías; y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen suficientes garantías.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo negro peceño, más de la marca, cerrado, con pelos blancos en los menudillos y con hierro.

Otro id. tambien negro, cerrado, siete cuartas, caricano, con sobaduras en el cuello y sin hierro, el cual lleva aparejo completo y en buen uso.

Dada en la Rambla á 21 de Agosto de 1878.—El actuario, Celestino Aguilar.

#### San Feliú de Llobregat.

D. Sebastian Ribot y Santandreu, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Jaime Cortadella y Carreras, labrador, vecino que fué de Martorell, casado, y de 50 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca en la audiencia pública de este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue en el mismo sobre hurto de efectos de una casa deshabitada en el término de la villa de Martorell, de propiedad de dicho Jaime Cortadella; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 21 de Agosto de 1878.—Sebastian Ribot.—Por disposicion de S. S., Antonio Monés, Escribano.

#### Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Salido Azuaga, alias el Manco, vecino de Archez, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de conferirle traslado de la calificacion fiscal por término de seis dias en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado por lesiones á su convecino Francisco Lopez Zorrilla, alias Rando, el que evacuará por medio de Procurador y Abogado que nombre en el acto de la notificacion que al efecto se le haga; al que se apercibe que de no hacerlo se le designará de oficio.

Dado en Torrox á 17 de Agosto de 1878.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

#### Tortosa.

D. Diego Amigo Ibero, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Monllan y Belle, vecino de Roquetas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado al efecto de rendir declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de patatas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á cuantos agentes constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura á disposicion de

este Juzgado del citado Monllan por convenir á la buena administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 21 de Agosto de 1878.—Diego Amigo Ibero.—Por mandado de S. S., por D. Paulino Maldonado, Francisco Antonio Borrás, Escribano.

D. Diego Amigo de Ibero, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres ó cuatro hombres, que la noche del 30 de Julio último se introdujeron en la casa del vecino del pueblo de Alcanar D. Francisco Reverter y Subirats, y despues de causar varias heridas con instrumento punzante al Reverter le pidieron la llave de una cajita, rebándole de dentro de esta la cantidad de 3.500 á 4.000 pesetas, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; pues no verificándolo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados hombres; pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 23 de Agosto de 1878.—Diego Amigo de Ibero.—Por acuerdo de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

#### Ugíjar.

D. Juan Martinez y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rogelio de Roda Rodriguez, vecino de Murtas, casado, propietario, y de 47 años de edad, y á D. Rafael Gorris Covaleta, de la propia vecindad, casado, relojero, y de 46 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos; y de conseguirlo los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ugíjar á 24 de Agosto de 1878.—Juan Martinez Garcia.—Por su mandado, Miguel Salmeron.

#### Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Cuevas Málaga, natural y vecino de Montellano, soltero, del campo, de 18 años, por lesiones, en la cual he resuelto su comparecencia para que extinga su condena; y en su virtud se le cita para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguido remitirlo á este Juzgado detenido para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la expresada causa.

Dada en Utrera á 22 de Junio de 1878.—Ignacio del Valle.—El actuario, José de Seda.

#### Valencia de Alcántara.

El Doctor D. Ramon Rubio y Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente y á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de la ciudad de Cuba, refrendado del Escribano D. Orestes Ferro, se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias á cuantas personas se crean con derecho á heredar á D. Manuel Canito y Moreno, Teniente del batallon cazadores de San Quintin, soltero, natural de Santiago de Carabajo, provincia de Cáceres, hijo legitimo de D. Regino y Doña Petra, fallecido abintestato, para que comparezcan á usar de su derecho por sí ó por medio de apoderado ante el Juzgado exhortante, acompañando los documentos justificativos de su parentesco; en el concepto que de no hacerlo se entenderá que renuncian la herencia, y seguirá el juicio los trámites del abintestato hasta la conclusion.

Dado en Valencia de Alcántara á 22 de Agosto de 1878.—Doctor Rubio y Juncosa.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez. —P

#### Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Ramon Marzal y Mario, del comercio de esta ciudad, para que el dia 20 de Octubre próximo venidero, á las doce horas de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cadirers, frente á la Administracion principal de Correos, á celebrar junta general para tratar de la espera que aquel ha solicitado; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos

en ella, pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de 9 de Julio último.

Dado en Valencia á 17 de Agosto de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Jorge Manuel Perales. —P

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á un sujeto llamado Mariano, y otro desconocido, cuyo nombre, apellidos y demás señas de su filiacion se ignoran, pero que al parecer son dos ciegos ambulantes que iban tocando la guitarra en esta capital, que la noche del 18 de Abril último, sobre las once, se encontraban en la casa-almacen de bebidas de Juan Requena Sanchez, calle de Barcelonina, núm. 7, de esta ciudad, resultando herido Requena, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado ó designen el punto de su actual residencia, á fin de ser examinados en el sumario que al efecto estoy susanciando.

Valencia 21 de Agosto de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador García Dechent.

#### Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Perez y Vicent, alias el Tabaler, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir, y para la práctica de las demás diligencias que sean necesarias en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones ménos graves á José Martínez Mir.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho Vicente Perez, á quien presentarán en este Juzgado á los efectos indicados; pues así lo tengo acordado por auto de este dia.

Dado en Valencia á 26 de Agosto de 1878.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

#### Valverde del Camino.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cañita de Jesús, de nacion portugués, y trabajador que ha sido en las minas de Riotinto, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por lesiones á Antonio Pernia Santos.

A la vez encarezco á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del dicho Cañita, remitiéndolo en su caso con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Valverde del Camino 20 de Agosto de 1878.—Rafael Martínez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alcaría de San José y Francisco Lopez María, de nacion portugueses, contra quienes se sigue causa por lesiones, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Valverde del Camino 24 de Agosto de 1878.—Rafael Martínez de Tejada.—El Escribano actuario, José Arroyo.

#### Valladolid.—Audencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulina Fernandez, Agustin Beña y Cipriano Ovejero, de paradero ignorado, vecinos que han sido de esta ciudad en la calle de la Torreçilla, número 4, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal por desobediencia al Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Agosto de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Melchor Sancecres Rodrigo, natural de Vierje, partido de Barbastró, residente en esta ciudad de Valladolid, y de 12 años de edad, que con sus padres Ramon y Manuela se ha ausentado de esta dicha ciudad, para que comparezca en este Juzgado á término de nueve dias, á contar desde el en que sea inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que amplíe la declaracion de inquirir que tiene prestada en causa criminal que contra él pende por lesiones graves inferidas á Ana Ortega Aguado el dia 25 de Marzo próximo pasado; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Agosto de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

#### Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Escalon Berdugo, de 31 años, vendedor, soltero, natural de Añora, provincia de Córdoba, y vecino de Madrid, empadronado en la calle de la Abada, núm. 23, buhardilla, á quien se sigue causa criminal por hurto frustrado de un corte de pantalon, para que dentro del término de 10 dias desde su publicacion comparezca ante este Juzgado ó cárcel del partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y ruego á las Autoridades y agentes de policia judicial que en el caso de ser habido en sus respectivas jurisdicciones se sirvan ordenar su detencion y conduccion con las debidas seguridades á la cárcel de Audencia de este distrito á mi disposicion, segun lo tengo acordado en el indicado sumario.

Dado en Valladolid á 22 de Agosto de 1878.—José de Castro.—Claudio Munguero.

#### Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades judiciales y administrativas, y en el mio atentamente les ruego y encargo procuren averiguar por medio de la Guardia civil y dependientes de policia judicial si en sus respectivas jurisdicciones se hallan unos pendientes de oro de los llamados bujados, un anillo de oro que tenia tres piedras blancas, una cruz pequeña de un rosario, blanca, aunque no era de plata, y otros pendientes de oro de los llamados de tres almendras, que la noche del 18 de los corrientes fueron robados de la casa de Gabriel Mallorquin y Lavila, de esta villa; y caso de ser hallados dichos efectos ponerlos con los sujetos en cuyo poder obrasen y con toda seguridad á la disposicion de este Juzgado.

Dado en Valls á 26 de Agosto de 1878.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasí, Escribano.

#### Velez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Contreras Camacho, alias Zorollo, gitano, picado de viruelas, de estatura regular, de edad de 26 años, que habita en Colomera, partido judicial de Iznalloz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial para que procedan á la detencion de dicho procesado, y dispongan su conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Velez-Málaga á 21 de Agosto de 1878.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

#### Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente cuarto edicto, que continuará publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y repitiéndose de seis en seis meses en el período de tres años, á contar desde 12 de Diciembre de 1876, fecha de la insercion del primero en dicha GACETA, se anuncia al público el cese por defuncion de D. Juan Manuel Pintos como Registrador de la propiedad de este partido, á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, conforme á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Vigo, y refrendado del infrascrito Secretario, á 31 de Agosto de 1878.—José M. Nieto.—De orden de S. S., Francisco Perez Dominguez. X—381

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente segundo edicto llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Felisa Buenaga y Estrada, vecina que fué de esta ciudad, fallecida en la misma en soltería é intestada el 16 de Marzo del corriente año, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente hábil al en que se verifique su insercion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; pues así se halla acordado en el juicio de abintestato de dicha finada promovido por el Procurador D. Antonio Turco, en representacion de D. Ismael Buenaga, hermano de aquella y vecino de la ciudad de Búrgos, única persona que aspira á dicha herencia.

Dado en Vigo á 13 de Setiembre de 1878.—José M. Nieto.—De su orden, Francisco Perez Dominguez. X—383

#### Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y llama á Francisco Oejo y Conde, vecino de Santa María de Cayon, y últimamente de Pedroso, en este partido, de 46 años de edad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado y cárceles del mismo á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa sobre

lesiones á Francisco de Colsa y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, detencion y remision con las seguridades debidas á este Juzgado del citado Francisco Oejo y Conde con el objeto indicado.

Dado en Villacarriedo á 22 de Agosto de 1878.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

#### Villacarrillo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada á mi testimonio por D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido, en causa sobre hurto de cuatro caballerías, cuyas señas se expresarán, de la propiedad del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda, en la noche del 15 al 16 de los corrientes en la finca denominada Venta de Porra, término de Beas, de dicho señor.

Hago saber á todos los Sres. Jueces de la Nacion é individuos de la policia judicial, y muy especialmente á los de esta provincia, procedan á la busca de dichas caballerías y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren sin deneguen el suficiente descargo de su adquisicion, remitiendo aquellas y estos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 19 de Agosto de 1878.—V. B.—Dominguez.—El Escribano actuario, Eduardo Bueno de los Herberos.

#### Señas de las caballerías.

Una mula castaña, pelo rojo, azafranada, rayada, de cinco años, con más de la marca, cabeza de martillo, herrada de la tabla del cuello y su lado derecho con las iniciales D y O enlazadas y una corona encima.

Un mulo también castaño, pelo castaño oscuro, de seis años, con más de la marca, con el mismo hierro, y en igual sitio que la anterior.

Otro mulo, pelo castaño claro, cabos negros, cabeza acarnerada, de seis años, sin hierro, y rayano á la marca.

Otro mulo, pelo negro, con algunos blancos en la frente, delgado, cabeza acarnerada, de seis años, sin hierro, y rayano á la marca.

#### Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto, que se dijo ser de entre Medina de Pomar y Villarcayo, con residencia en Riofrancos, cuyas señas que han podido recogerse son las siguientes: estatura regular, más grueso que delgado, pelo moreno, cerrado de barba, color moreno; y vestía capa parda y gorra de pelo, para que en término de 20 dias, á contar desde que tenga lugar este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Búrgos, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de un cáliz, una patena y una cucharilla de plata de la iglesia de dicho Riofrancos.

Dado en Villarcayo á 22 de Agosto de 1878.—Clemente Inés de la Torre.—Por orden de S. S., Manuel Rasines.

#### Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amelia Frit para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Mr. Nicolay sobre hurto de pañuelos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en la expresada causa.

Dado en Vinaroz á 26 de Agosto de 1878.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

#### Vitoria.

D. Eduardo Madariaga y Lopez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal contra Isidro Ibarreta y Vicente Rojas sobre homicidio de Roman Diaz Angulo, natural de esta ciudad, soltero, de 37 años de edad, labrador é hijo de José y Maria, por lo que tengo acordado y se señala el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan los parientes del Roman Diaz Angulo en este Juzgado para manifestar si quieren mostrarse ó no parte en dicha causa; parándoles el perjuicio que haya lugar, en conformidad á la ley de Enjuiciamiento criminal, si no lo verifican.

Dado en Vitoria á 21 de Agosto de 1878.—Eduardo Madariaga.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Romero, Josefa Roman y Victoria Bacho para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para rendir declaracion en causa sobre estafas.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

## NOTICIAS OFICIALES.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badejoz y de Almorchon á las minas de carbon de Beimez.

Amortizacion de obligaciones.

El día 19 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá en París, en el domicilio de la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, rua de la Chaussée d'Antin, 66, al sorteo de 20 obligaciones de 500 pesetas, reembolsables á partir del 1.º de Octubre próximo.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. —X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Setiembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSE, BENEFICIO, PAÍSE, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish provinces like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'85. París, á 6 días vista, franc. 4'97 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de certero, de 49 á 50 pesetas la arroba, y á 1'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 50 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 5'02 el kilogramo. Jamón, de 27'50 á 29 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'88 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'45, y de 0'43 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'33 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba, de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'33 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'43 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'14 la libra, y de 0'18 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'70 el decalitro. Vino, de 0'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'25 el cuartillo, y de 4'85 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 18'56 pesetas la fanega, y á 24'54 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 7'15 pesetas la fanega, y á 42'94 el hectolitro.

NOTA: Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 446.—Carneros, 786.—Terneras, 78.—Total, 1,005.

Su peso en libras... 74,508.—Idem en kilogramos... 37,234.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTI HO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Siguiendo la costumbre establecida por el difunto Mr. Price, mañana jueves, á las tres de la tarde, se dará la funcion extraordinaria con que anualmente la Empresa obsequia á los niños y niñas de las Escuelas públicas de esta Corte.

El coliseo de la calle de Jovellanos inaugurará sus funciones con La gitana, zarzuela nueva en tres actos y en verso, original de los Sres. D. Emilio Alvarez y D. Manuel Fernandez Caballero.

En dicho teatro se ha cambiado el antiguo sistema de alumbrado por otro nuevo, desapareciendo la lucerna, y sustituyéndola por elegantes candelabros de bronce dorado

que iluminarán el salon con más de 300 luces cubiertas con bombas de cristal esmerilado.

Cada noche está más concurrido el lindo y elegante teatro de Eslava, merced á la buena compañía y al buen gusto que preside en la eleccion de obras. El distinguido público que ocupa todas las localidades aplaude diariamente á los artistas, y especialmente á la Sra. Vedia y á Julian Romea, que hace las delicias de los concurrentes en las obras A un valiente otro mayor, Justicia y no por mi casa y Por cuatro maravedis. El talento y el estudio de este actor favorito del público madrileño obtiene una digna recompensa en los muchos aplausos que este le tributa.

En Martin se estrenó anteanoche un juguete cómico en un acto y en verso, original de D. José Jakson Veyan. Bien versificado y abundante en chistes La perra de mi mujer, que así se titula, gustó al auditorio, que llamó al autor á la escena.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, SEGUNDA, TERCERA. Lists prices for different classes of the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 30 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino, confesor.

Cuarenta Horas en la Capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El hijo de la Bruja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Le Petit Duc.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Específico moral.—Un joven simpático.—El aguador y el misántropo.—La primera y la última.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—La floxera del poder.—La barba del vecino.—El portero es el culpable.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La perra de mi mujer.—La mujer de Ulises.—La casa de campo.—Carambola y palos.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café).—A las ocho y media.—Pipo ó el Conde de Montecresta.—Presentacion de Mr. y Mad. Maurice.—Los dos viejos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion de ejercicios acrobáticos, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los célebres montañeses de los Apeninos.